

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, POR INTERÉS PÚBLICO, A LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TENERIFE, DESTINADA A LA PROMOCIÓN RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera, conformada por el Director General de Ganadería, de fecha 7 de mayo de 2026, relativa a la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional, por interés público, a la Asociación de Ganaderos de Tenerife, con N.I.F. G38287827, destinada a la Promoción Razas Ganadera Autóctonas, y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Asociación de Ganaderos de Tenerife, presentó ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, escrito con fecha 2 de marzo de 2026, con objeto de solicitar una subvención directa por importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00€), para sufragar los gastos que derivan de la Feria Agroganadera ciudad de la laguna FAGATE en el año 2026, adjuntando a dichos efectos la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.
2. Documentación de identificación fiscal del solicitante.
3. Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
4. Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
5. Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Tributaria Canaria y Estatal), y con la Seguridad Social.

Junto a la solicitud, la Asociación de Ganaderos de Tenerife, solicita el abono anticipado de la referida subvención, y adjunta a estos efectos, informe donde manifiesta que la asociación es una entidad sin ánimo de lucro y carece de recursos para afrontar los pagos derivados de la realización de la Feria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2026 - 13:13:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1325 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 18/05/2026 12:25:52	Fecha: 18/05/2026 - 12:25:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00071RJqu61nbaNAHHkaRXAHQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2026 - 12:25:57	



Segundo. Examinada la documentación presentada, se constata que la misma se ajusta a lo exigido por la normativa de aplicación y que la entidad solicitante reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiaria.

Tercero. La Feria insular Agrícola y Ganadera de Tenerife (FAGATE) se organiza anualmente por la Asociación de Ganaderos de Tenerife, tiene un interés público, por los siguientes motivos:

- La visualización de la actividad ganadera tiene una trascendencia muy grande a la hora de mantener el tejido productivo en las zonas rurales, influyendo en gran manera en el relevo generacional de la actividad ganadera. Hay que hacer ver a la sociedad, y especialmente a los jóvenes que la actividad ganadera concebida en el actual mundo empresarial, es un oficio digno y reconocido a nivel social, de esta manera se estimula este relevo generacional y la incorporación de nuevas empresas al sector.

A través de estas Ferias la sociedad toma conciencia de la importancia de la actividad ganadera, dignificando la profesión.

- Reconocer a este sector primario la importancia que tiene en la elaboración de los productos alimentarios básicos, tanto a nivel agrícola como ganadero, en muchos casos productos de excelente calidad y muy demandados por la sociedad, tanto a nivel interno como a nivel internacional, especialmente en lo referido a quesos y mieles producidos en nuestras islas. En muchas ferias se realizan degustaciones de estos productos, así como diferentes concursos.

- Estas ferias favorecen el mantenimiento de las razas autóctonas Canarias, dando visibilidad a las mismas, y poniendo en valor sus producciones frente a razas foráneas, que en muchos casos rivalizan con nuestras razas canarias.

Hay que tener en cuenta que las razas autóctonas ganaderas de Canarias tienen el estatus de razas amenazadas o en algunos casos en peligro de extinción, por ello es muy importante realizar acciones que favorezcan su conservación y recuperación de los censos de reproductores. La realización de concursos de diversas razas autóctonas en estas Ferias de ganado pone en evidencia la importancia de estas razas, animando a muchos ganaderos a seguir produciendo con estas razas y por tanto fijando los censos e impidiendo su retroceso.

Las razones que hacen innecesarias promover la concurrencia, son las relativas a que, tal y como ha quedado expuesto anteriormente la Feria insular Agrícola y Ganadera de Tenerife (FAGATE) es la única a nivel provincial con el nivel de participación y con la capacidad para visibilizar al sector ganadero ante la sociedad, por el gran nivel de público que es capaz de atraer al evento. Por este motivo se propone la concesión de manera directa de esta ayuda.

Cuarto. En el apartado tercero de la propuesta del informe-propuesta del Jefe de Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera, de fecha 7 de mayo de 2026, que cuenta con la conformidad del Director General de Ganadería, se señala literalmente: «El beneficiario de la subvención concedida deberá realizar la actividad subvencionada antes

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2026 - 13:13:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1325 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 18/05/2026 12:25:52	Fecha: 18/05/2026 - 12:25:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00071RJqu61nbaNAHHkaRXAHQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2026 - 12:25:57	



del 10 de septiembre de 2026 y deberá justificar antes del 30 de septiembre de 2026».

Quinto. En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, existe crédito adecuado y suficiente por importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00€), con cargo a la aplicación presupuesta 13.11.412C.4700200 L.A.:134G2390, denominada “Promoción de razas ganaderas autóctonas”, para atender a la subvención que se solicita.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Sexto. Consta documento contable de retención de crédito que se corresponde con la captura número 0000179037, por importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00€), con cargo a la aplicación presupuesta 13.11.412C.4700200 L.A.:134G2390, denominada “Promoción de razas ganaderas autóctonas”, contabilizado con fecha 11 de mayo de 2026.

Séptimo. Consta informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 11 de mayo de 2026, de carácter favorable.

Octavo. Consta en el expediente certificado de fecha 6 de mayo de 2026, expedido por la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria, en el cual se pone de manifiesto que, una vez recabada la información de todos los Centros Directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, se ha verificado que, la Asociación de Ganaderos de Tenerife, con N.I.F.G38455309, no tiene subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al actual, con este Departamento y las subvenciones concedidas en los dos ejercicios anteriores por este Departamento a dicha entidad, están justificadas y dichas justificaciones figuran registradas en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Noveno. La concesión de subvenciones directas por la persona titular de la Viceconsejería de Sector Primario en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida, no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora previstas en el Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspenden durante el ejercicio 2026, para determinadas ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económica-financiera, toda vez que no se corresponde con los supuestos previstos en la letra b), del apartado 1, del punto primero, tal y como resulta del contenido del antecedente quinto.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

Avda. José Manuel Guimerá, n.º 10 Edif. Servicios Múltiples II, Planta 3ª | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922.47.52.00 - Fax: 922.47.77.85
Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, n.º 22 Edif. Jnámbar, Planta 0 | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928.11.75.30 - Fax: 928.11.75.95

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2026 - 13:13:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1325 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 18/05/2026 12:25:52	Fecha: 18/05/2026 - 12:25:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00071RJqu61nbaNAHHkaRXAHQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2026 - 12:25:57	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la persona titular de la Viceconsejería de Sector Primario la resolución de concesión de subvenciones directas de cuantía inferior a 150.000,00 euros, conforme a lo establecido en el artículo 7 apartado 3 n) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 diciembre (BOC n.º 256, de 23.10.24).

Segundo. El artículo 22.2, letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que es de carácter básico, establece que podrán concederse de forma directa, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Dicho extremo se encuentra previsto, en el artículo 21.1 letra b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículos 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras.

Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido del acto de concesión contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa, como son las letras a), m) y u) del mismo precepto.

Cuarto. Mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en la sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por decimosegunda vez, por Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2025, se autorizan y aprueban las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. En el apartado 1.1 del Anexo del referido Acuerdo de Gobierno, que se corresponde con las "condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión", se establece que con carácter general, las bases reguladoras de las subvenciones directas, podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2026 - 13:13:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1325 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 18/05/2026 12:25:52	Fecha: 18/05/2026 - 12:25:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00071RJqu61nbaNAHHkaRXAHQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2026 - 12:25:57	



Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Atendiendo a lo expuesto en los antecedentes de la presente Resolución, concurren en el presente expediente las circunstancias señaladas en el referido acuerdo de Gobierno.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en el ejercicio de la competencias que tengo atribuidas

RESUELVO

Primero. Aprobar la realización de un gasto por importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00€), con cargo a la aplicación presupuesta 13.11.412C.4700200 L.A.:134G2390 denominada "Promoción de razas ganadera autóctonas".

La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo. Conceder una subvención directa, de carácter excepcional, por razón de interés público, a la Asociación de Ganaderos de Tenerife, con N.I.F. G38287827, destinada a la Promoción Razas Ganadera Autóctonas, por un importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00€), con cargo a la aplicación presupuesta 13.11.412C.4700200 L.A.:134G2390, denominada "Promoción de razas ganadera autóctonas".

Tercero. 1. Se consideran gastos subvencionables los siguientes gastos:

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES	IMPORTE
Pago ganaderos Bovino	5.800,00€
Pago ganaderos caprino	5.800,00€
Carpas	7.000,00€
Radio televisión y prensa	6.000,00€
Almuerzo inaugural ganaderos	10.400,00€
Total	35.000,00€

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2026 - 13:13:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1325 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 18/05/2026 12:25:52	Fecha: 18/05/2026 - 12:25:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00071RJqu61nbaNAHHkaRXAHQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2026 - 12:25:57	



2. Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de los gastos subvencionables no superen el valor del mercado.
- b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- c) Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.
- d) Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuarto. 1. Abonar en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, por valor de treinta y cinco mil euros (35.000,00€) desde el momento de su concesión, como quiera que se cumplen los presupuestos contemplados en el Fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución.

2. Con carácter previo al pago, se deberá acreditar que la Asociación de Ganaderos de Tenerife se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no incurra en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

3. Exonerar de la constitución de la garantía para el abono anticipado a la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Quinto. La Asociación de Ganaderos de Tenerife deberá realizar las actividades subvencionadas antes del 10 de septiembre de 2026.

Sexto. 1. La justificación de la subvención, deberá realizarse antes del 30 de septiembre de 2026, y adoptará la modalidad de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2026 - 13:13:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1325 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 18/05/2026 12:25:52	Fecha: 18/05/2026 - 12:25:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00071RJqu61nbaNAHHkaRXAHQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2026 - 12:25:57	



c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco (5) días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Séptimo. 1. Dará lugar a la modificación de esta Resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

2. Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad previsto en el resuelto quinto de esta Resolución.

Octavo. La subvención prevista en esta Resolución será compatible con las ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad, siempre que el total de las mismas no supere el 100% del coste de la actividad.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas

Noveno. La Asociación de Ganaderos de Tenerife estará sujeta a las obligaciones que se especifican a continuación:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2026 - 13:13:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1325 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 18/05/2026 12:25:52	Fecha: 18/05/2026 - 12:25:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00071RJqu61nbaNAHHkaRXAHQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2026 - 12:25:57	



2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de cuatro (4) años.

7. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

8. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 12/2024, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

9. Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Décimo. 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previsto sen el artículo 37 de la LGS.

2. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el apartado 8 del resuelvo noveno de esta Resolución, podrá implicar causa de reintegro.

3. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2026 - 13:13:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1325 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 18/05/2026 12:25:52	Fecha: 18/05/2026 - 12:25:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00071RJqu61nbaNAHHkaRXAHQ==	
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2026 - 12:25:57	



4. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

6. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 a) del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

Décimo primero. La subvención concedida mediante esta Resolución se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Décimo segundo. Esta resolución tiene carácter de base reguladora de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la LGS y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

Décimo tercero. La presente Resolución de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese esta Resolución a la Asociación de Ganaderos de Tenerife, con la advertencia que la misma no pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, con los efectos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2026 - 13:13:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1325 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 18/05/2026 12:25:52	Fecha: 18/05/2026 - 12:25:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001 - 00071RJqu61nbaNAHHkaRXAHQ==	
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2026 - 12:25:57	



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En Canarias,

EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Eduardo García Cabello

Avda. José Manuel Guimerá, n.º 10 Edif. Servicios Múltiples II, Planta 3ª | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 47 52 00 - Fax: 922 47 77 85
Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, n.º 22 Edif. Jánamar, Planta 0 | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 11 75 30 - Fax: 928 11 75 95

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2026 - 13:13:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1325 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 18/05/2026 12:25:52	Fecha: 18/05/2026 - 12:25:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-00071RJqu61nbaNAHHkaRXAHQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2026 - 12:25:57	